



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

146

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en este Ministerio los documentos indispensables para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del Reglamento Interno de la Comuna "LOS HORCONCITOS", domiciliada en la parroquia San Vicente, cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que el Subsecretario Regional Litoral Norte, con oficio No. 0991288 SRLN/MAG, de 29 de septiembre de 1999, emitió informe favorable;

Que el Director Provincial Agropecuario de Manabí, con oficio No. 057 DPA/MAG, de 24 de enero del 2000, emitió informe favorable;

Que la Directora Nacional de Desarrollo Campesino (E), con memorando No. 086 DDC/DGOC, de 11 de febrero del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "LOS HORCONCITOS", domiciliada en la parroquia San Vicente, cantón Sucre, provincia de Manabí.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente respectivo.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.



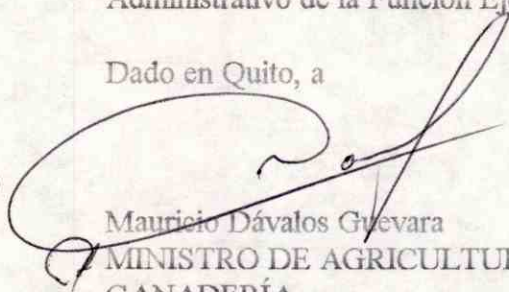
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

2

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

11 2 JUL 2000


Mauricio Dávalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA
“LOS HORCONCITOS”

CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna “Los Horconcitos” es una organización campesina formada por los habitantes del sitio Los Horconcitos, perteneciente a la parroquia San Vicente, cantón Sucre, provincia de Manabí unidos por vínculos de sangre, costumbre y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Levantar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socioeconómica, y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener y fortalecer la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas del progreso y desarrollo de la comunidad;
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g) Gestionar ante los organismos la creación y mejoramiento de establecimiento educacionales, para la enseñanza formal de los niños y adultos de la Comuna;

- h) Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud y ornato; y,
- k) Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna. En forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes diciembre; y, extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y a los vocales principales y suplentes que integrarán las comisiones;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y resolver sobre la exclusión de comuneros sancionados en ambos casos, previo dictamen del Cabildo;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presidida por los vocales principales elegidos por la misma Asamblea General;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades; así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente y Tesorero del Cabildo, respectivamente;
- f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

DEL CABILDO

Art. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico y el Secretario.

Art. 8. La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9. La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivos registro mediante papeletas o

pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando acta de elección por triplicado, a fin de que surta su aprobación.

El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10. Son atribuciones y deberes del Cabildo

- a) Fomentar los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendentes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento, así como también de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo; que serán puestas a consideración de la Asamblea General;
- d) Adoptar las medidas mas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los

calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios; exceptuándose a los mayores de 65 años.

- g) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal;
- j) Representar judicial y extrajudicialmente y en todos los asuntos y contratos a la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal;
- k) Autorizar gastos superiores de hasta tres salarios mínimos vitales generales; para gastos mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General; y,
- l) Los miembros del Cabildo saliente tendrán la obligación de encausar a los entrantes en las atribuciones y deberes que le corresponde a cada miembro; especialmente al Presidente en las gestiones ante organismos públicos o privados.
- m) Sancionar a los comuneros de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento
- n) Emitir dictamen por ingresos y exclusión de comuneros

Art. 11. Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

CAPITULO III
DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE.

Art. 12. Son sus atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por dos salarios mínimos vitales generales, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal;
- f) Suscribir conjuntamente con el Tesorero los comprobantes de egreso, los que tendrán los respectivos justificativos;
- g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la comuna las cuotas y más valores;
- i) Representar a la Comuna en todas la controversias;
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del

Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 13.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, excusa o ausencia definitiva, por cualquier causal. En cuyo caso deberá reunirse la Asamblea General para elegir al Vicepresidente.
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.

DEL TESORERO

Art. 14.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas, ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta de ahorros de un banco, cooperativa, etc.
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo;
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles, etc. de la Comuna;

- f) Al término de su gestión entregará los bienes de la Comuna al Tesorero entrante mediante acta de entrega - recepción, la que se efectuará en la primera quincena del mes de enero;
- g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismo;
- h) Responder por la administración de la caja comunal en general, así como también por despilfarros y malversaciones y faltantes que se cometieron con los fondos de la caja comunal.
- i) El tesorero no podrá delegar sus funciones y debe haber terminado la instrucción primaria.

DEL SINDICO

Art. 15.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;

- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más actos de la Comuna;
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 16.- Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salida e ingreso de miembros de la comuna;
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna;
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario, el archivo de la comuna; y,

- g) Las demás que señalen la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estado Jurídico de las Comunidades Campesinas, este Reglamento o sus superiores.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

- Art. 17.- Se nombrarán las comisiones que la Asamblea General, a petición del Cabildo juzgue conveniente a fin de procurar una mejor organización y actividad de la comuna.
- Art. 18.- Las comisiones estarán integradas por tres vocales principales con sus respectivos suplentes. Entre los vocales principales se nombrará al Presidente y Secretario. El orden de elección los vocales suplentes subrogarán a los principales.
- Art. 19.- Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del Cabildo, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.
- Art. 20.- Por el presente Reglamento créase la Comisión de Vigilancia.

DE LA COMISION DE VIGILANCIA

- Art. 21.- Son atribuciones y deberes:
- a) Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la Comuna;

- b) Controlar el movimiento económico de la Comuna y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General;
- c) Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente y con la debida corrección;
- d) Realizar el control de asistencia de los comuneros a las sesiones, mingas y otras actividades y presentar la nómina, justificaciones e informes al Cabildo para la aplicación de las sanciones;
- e) Controlar que las comisiones y comuneros cumplan con la función o trabajo asignado e informar al Cabildo; y,
- f) Las demás que le asigne la Asamblea General.

CAPITULO V DE LOS COMUNEROS

Art. 22.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas, mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio comprendido dentro de la Comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comuna, mayores de edad que fueren aceptados por la Asamblea General;
- c) Las personas, extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y vocales de las comisiones;

- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 24.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el Registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- d) Para justificar la inasistencia a las asambleas se aceptará un representante con justificación por escrito máximo hasta dos reuniones.
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con las facultades concedidas en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas;
- f) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la Escuela primaria y, en lo posible, en la instrucción secundaria y artesanal;
- g) No realizar, entre sí, ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras y bienes comunales;

- h) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea, del Cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;
- i) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- j) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficiario social organizados y dirigidos por el Cabildo;
- k) Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;
- l) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando debe trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo o educación de sus hijos a otro lugar debiendo también seguir pagando las obligaciones pecuniarias, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero;
- m) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 25.- Los comuneros que infringieron la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas o

que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b) Amonestación en público y por escrito por parte del Cabildo;
- c) Multa por ese mismo organismo;
- d) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del Cabildo;
- e) Expulsión con aprobación de la Asamblea General, previo dictamen del Cabildo.

Art. 26.- Las causales de amonestación en privado son las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones y otros actos promocionados por la Comuna;
- b) Por asistir a las sesiones y/o reuniones en estado etílico.

Art. 27.- Las causales de amonestación en público y por escrito, son las siguientes.

- a) Por reincidencia en las causales señaladas en el artículo precedente.

Art. 28.- Las causales de multa, son las siguientes:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea, por el Cabildo o por el presidente, con veinte mil 00/100 Suces;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados, con veinte mil 00/100 Suces.
- c) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna, con veinte mil 00/100 Suces;
- d) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios, de acuerdo al daño ocasionado.

e) Por no concurrir a votar en las elecciones de Cabildo, con veinte mil 00/100 Suces;

f) Por incumplimiento injustificado a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo, con cinco mil sucres, segunda falta con diez mil sucres y tercera falta con treinta mil 00/100 sucres.

Luego de lo resuelto y de no ser satisfecha se procederá a la suspensión previo dictamen por escrito del cabildo.

Art. 29.- El valor de la multa señalada en el artículo precedente será revisado el primer mes de cada año por el Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 30.- Las causales de suspensión, son las siguientes:

a) Por reincidencia en el cometimiento de las faltas contempladas en los literales b) y c) del artículo precedente;

b) Por la reincidencia en no prestigiar el hombre de la Comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás personas, demostrando buenos hábitos acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

Art. 31.- Para que se haga efectiva la suspensión, el Cabildo mediante comunicación hará conocer por escrito al comunero sancionado e indicará desde la fecha que rige la misma.

Art.32 .- El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el período de la sanción, obligándose a cumplir con las obligaciones dentro de la Comuna.

Art. 33.- Son causales de expulsión, las siguientes:

- a) Reincidencia en el cometimiento de las faltas de suspensión;
- b) Por propiciar o participar en acuerdo, contratos o arreglos que lesiones los intereses de la Comuna;
- c) Por mala conducta notoria, por defraudación de fondos de la entidad o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- d) Por agresión de palabra y/o obra a los miembros del Cabildo, a los comuneros, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la entidad;
- e) Por ejecución de procedimiento desleales a los fines de la Comuna, así como dirigir, actitudes disociadores en perjuicio de la misma;
- f) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la comuna, de los socios o de terceros;
- g) Por servirse de la Comuna en beneficio de terceros;
- h) Por haber utilizado a la Comuna, como forma de explotación o engaño.

Art. 34.- El Cabildo comunicará por escrito al comunero sancionado sobre la expulsión indicándole que tiene ocho días de término para allanarse o apelar ante la Asamblea General.

Art.35.- La comunicación hará las veces de notificación, haciéndole firmar la copia al interesado, o en su defecto, hacer firmar a dos testigos que hayan presenciado la entrega de la comunicación.

Art. 36.- Una vez notificado el comunero, el Cabildo tiene el término de quince días para convocar a la Asamblea General que ha de resolver sobre la apelación.

Art. 37.- Si el comunero no interpone su apelación ante la Asamblea General dentro del término concebido (8 días) la resolución del Cabildo queda firme y el cabildo remitirá la documentación a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí y ésta a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, organismo que deberán tomar nota el particular.

Art.38.- Si es que la Asamblea General, ante al apelación del socio ratifica la expulsión, está resolución es definitiva y no existe ningún recurso ni instancia al que pueda apelar el comunero para hacer valer su derecho.

Art. 39.- El comunero que ha apelado ante la Asamblea General, puede concurrir a la misma en la fecha que se le señalará por escrito a defender sus derechos por si o acompañado de un abogado.

CAPITULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES.

Art. 40.- De las Asambleas Generales y de las sesiones de Cabildos:

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto, en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con los dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos o necesidades;
- b) La Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de comuneros inscritos. De no existir el quórum legal a la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una hora después, en que se realizará la asamblea con los asistentes;

- c) El Cabildo sesionará obligatoriamente , el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades.

Art. 41.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

1. El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.

En Asambleas Generales el quórum reglamentario estará conformado por todos o la mayoría de comuneros inscritos en el registro comunal. De no haber quórum para la hora señalada en la citación, los comuneros quedarán citados por segunda vez por una hora después de la primera citación; y la Asamblea General se realizará con el número de comuneros que haya entonces.

En las sesiones de Cabildo el quórum conformado por tres de sus miembros.

2. El presidente ordenará a Secretaría se dé lectura al orden del día.
3. El mismo presidente dispondrá que, por Secretaría, se dé lectura al acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;
5. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
6. En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la Comuna,

en general y, de cada comunero, en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos o externos que afectan las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 42.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal.

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna. Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la Comuna; y,
- b) Se procurará establecer la Caja de ahorro comunal , con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- Ningún comunero podrá presentar pleito no reclamos judicial alguno en contra de la Comuna, de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja, ante el cabildo y la Asamblea General. Solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 44.- Los cargos directivos no serán remunerados pero se reconocerá viáticos o subsistencia a los miembros del Cabildo cuando en cumplimiento de sus funciones específicas tengan que movilizarse fuera de la Comuna.

Art. 45.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato, a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del Cabildo.

Art. 46.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno de la Comuna "Los Horconcitos", del sitio Los Horconcitos, parroquia San Vicente, cantón Sucre, provincia de Manabí, fue discutido y aprobado en las sesiones de Asamblea General los días 2, 7 y 30 de julio de 1999.



Alexandra Cedeño de Villavicencio

SECRETARIA